

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa se concede un plazo de un año, contado a partir de la fecha del contrato.

Segundo.—Desestimar la solicitud presentada por don Fernando García Alonso para instalación de una fábrica de pimientos en Molina de Aragón, porque las instalaciones programadas no cumplen los mínimos dimensionales y técnicos señalados en la legislación vigente.

Tercero.—Desestimar la solicitud presentada por don Agustín de Grandes Pascual para instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Molina de Aragón, por estimar la Dirección General competente del Ministerio de Industria que la cuantía de la inversión, el reducido número de puestos de trabajo que se crean y la existencia de suficientes talleres para la reparación de maquinaria agrícola aconsejan no conceder la subvención solicitada.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30825

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Mañero Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de soportes y papel siliconado y la exportación de cintas adhesivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mañero Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de soportes y papel siliconado y la exportación de cintas adhesivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Mañero Hermanos, S. A.», con domicilio en Prim, 51, San Sebastián, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: Bobinas de P.V.C. (cloruro de polivinilo), con un peso de 52 gramos por metro cuadrados (P. A. 39.02.E-2), bobinas de tejido de nylon, con un peso de 72 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.C), bobinas de tejido de fibrana, con un peso de 100 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1), bobinas de «telas sin tejer», con un peso de 28 gramos por metro cuadrado (P. A. 59.03.A), bobinas de papel siliconado con un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.G-4) y la exportación de: Cinta adhesiva con soporte P.V.C. que tiene un peso de 52 gramos por metro cuadrado (P. A. 39.02.E-2), cinta adhesiva con soporte de tejido de nylon, que tiene un peso de 72 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.C), cinta adhesiva con soporte de tejido de fibrana, que tiene un peso de 100 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1), cinta adhesiva con soporte de telas sin tejer, que tiene un peso de 28 gramos por metro cuadrado, y con protección de papel siliconado, que tienen un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 59.03.A), cinta adhesiva dos caras con soporte de tejido de fibrana, que tiene un peso de 100 gramos por metro cuadrado, y con protección de papel siliconado, que tiene un peso de 82 gramos por metro cuadrado (P. A. 58.05.B-1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de soporte y, en su caso, de papel siliconado, realmente contenidos en la cinta adhesiva que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de soporte o papel siliconado de las mismas características, peso por metro cuadrado y composición centesimal.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, características, peso por metro cuadrado y exacta composición centesimal del soporte y, en su caso, del papel siliconado, realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajus-

tándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30826

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Flamagás, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas o partes terminadas y la exportación de encendidos a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Flamagás, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-

portación de primeras materias y piezas o partes terminadas y la exportación de encendedores a gas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Flamagás, S. A.», con domicilio en Sales y Ferrer, 7, (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes piezas o partes terminadas:

1. Empujador con peso neto unitario de 0,26 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
2. Punta reglaje zamak, con peso neto unitario de 0,05 gramos (P. A. 98.10.B).
3. Mecha, con peso neto unitario de 0,09 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
4. Moleta, con peso neto unitario de 0,54 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
5. Quemador, con peso neto unitario de 0,15 gramos (partida arancelaria 98.10.B).
6. Junta tórica, con peso neto unitario de 0,09 gramos (partida arancelaria 40.14).
7. Piedra pirofórica, con peso neto unitario de 0,15 gramos (P. A. 36.07).

Y las siguientes materias primas:

8. Poliamida 6, en granza (P. A. 39.01.E-2).
9. Resina acética, en granza (P. A. 39.01.K).
10. Varilla de latón, calibrada y rectificada, de 5,5 milímetros de diámetro, tipo M-58, composición: 58 Cu, 38/40 por 100 Zn y 2/4 Pb (P. A. 74.03.A-2).
11. Varilla de latón, calibrada y rectificada, de 6,5 milímetros de diámetro, tipo M-58, composición: 58 por 100 Cu, 38/40 por 100 Zn y 2/4 por 100 Pb (P. A. 74.03.A-2).

y la exportación de encendedores a gas, recargables, marca «Clipper» (P. A. 98.10.A-2-a).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías que se especifican a continuación, contenidos en los encendedores que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal (salvo para partes o piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de las siguientes cantidades de dichas mercancías:

- 100 kilogramos de las mercancías 1 a 7, ambas inclusive.
- 126,58 kilogramos de las mercancías 8 y 9.
- 595,95 kilogramos de la mercancía 10.
- 400 kilogramos de la mercancía 11.

Se consideran pérdidas:

- Para las mercancías 8 y 9, el 3,5 por 100 en concepto de mermas y el 17,5 por 100 en concepto de subproducto adeudable por la P. A. 39.01.E-2 y 39.01.K, respectivamente.
- Para la mercancía 10, el 83,22 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 74.01.E.
- Para la mercancía 11, el 75 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E.

Para las mercancías 1 a 7, no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el número exacto de piezas o partes terminadas, así como los porcentajes en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal (debiendo tenerse en cuenta que este sistema no podrá utilizarse para piezas o partes terminadas). Y en el momento de solicitar

la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a las correctas aplicaciones del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30827 ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Ernesto Sabater Román», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ernesto Sabater Román», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ernesto Sabater Román», con domicilio en Monóvar (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles pieles de porcino y caprino terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela planchas sintéticas y pieles de serpiente, de ovinos, caprino y agamuzadas (ante) (PP. AA. 41.02; 41.03; 41.04; 41.05; 41.06; 41.08; 41.10), y la exportación de zapatos de caballero, señora y niños (P. A. 64.02).